

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 66

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 032

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de octubre DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	014-89M	GRANDCOLOMBIA GOLD MARMATO SAS	09	09/10/2020	GSC-ZO-013	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al mineral Oro del III trimestre del año 2000, del mineral de Plata para el II trimestre del año 2000, II trimestre del año 2003 para el mineral Oro, II trimestre de 2005 para el mineral Plata, IV trimestre de 2012 para el mineral del Plata, I y IV de 2016 para el mineral Oro, I, II, III, IV trimestres de 2019 para el mineral de Oro, I, II, III, IV trimestres de 2019 del mineral Plata, I trimestre de 2020 para el mineral de Oro, I trimestre de 2020 para el mineral de Plata. 2. Aprobar los pagos por concepto de contraprestación económica correspondientes a los meses de; junio de 2018, agosto de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020 y mayo de 2020. 3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019. 4. Aprobar la póliza minero ambiental (de cumplimiento, de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No 05GU145556 con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021 y del 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2024 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 05RO059763, con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3 de la cláusula Décima Novena del contrato en virtud de aporte No 014-89M, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 No 4° del Decreto 2655 de 1988, para que acredite lo siguiente: • el pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de julio de 2019, por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$94.872) • el pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de febrero de 2020, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.493). • el pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de junio de 2020, por valor de MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.352). • el pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de julio de 2020, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTOTREINTA Y NUEVE PESOS (\$641.473.139). Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3 de la cláusula Décima Novena del contrato en virtud de aporte No 014-89M, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 No 4° del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales Oro y Plata del II trimestre de 2020. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	KK6-08031	Inversiones Mora S.A.S.	Villa	04	06/10/2020	<i>PARM-814</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KK6-08031 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020439762 y 20201000637822, en el contrato de concesión No. KK6-08031 contra CARLOS MARIO BOTERO, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):

					Bocamina: Mina Ventana Norte: 1096957 Este: 830024 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada 357	Minera Croesus S.A.S.	04	06/10/2020	PARM-815	Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000543092) ante la Autoridad Minera en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Segunda mina al lado izquierdo de la mina el cubo) Sector: Cien Pesos Este: 1.163.627 Norte: 1.097.966 Altura: 1.425 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 66

						del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada 357	Minera Croesus S.A.S.	04	06/10/2020	PARM-816	Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020438972) ante la Autoridad Minera en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN al lado de la mina el cubo Sector: Cien Pesos Este: 1.163.633

					Norte: 1.097.971 Altura: 1.425 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada 357	Minera Croesus S.A.S	04	06/10/2020	PARM-817	Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020443982) ante la Autoridad Minera en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (cerca al título la García) Sector: Cien Pesos Alto Este: 1.163.521 Norte: 1.097.869 Altura: 1.467 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

						<i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada 357	Minera Croesus S.A.S	04	06/10/2020	PARM-818	Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020443992) ante la Autoridad Minera en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Cañón del Colegio – Dirección Esperanza 2) Sector: Manzano Este: 1.163.381,9 Norte: 1.097.542,3 Altura: 1.568

					Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada 357	Minera Croesus S.A.S.	04	06/10/2020	PARM-819	Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020444012) ante la Autoridad Minera en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Predio de Óscar Trejos) Sector: Echandía Este: 1.163.718 Norte: 1.098.221 Altura: 1.548 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al</u></i>
------	---	-----------------------	----	------------	----------	--

						<u>presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161-98M y 026-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	13/10/2020	PARM-820	Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. 026-98M y 161-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000475182, el 8 de mayo de 2020, en los contratos de concesión No. 026-98M y 161-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Entrada para Mina Tesorito) Sector: Manzano Alto Este: 1.163.282 Norte: 1.097.505 Altura: 1.593 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará</u>

					<u>con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	041-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	06/10/2020	<i>PARM-821</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

					PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020444452, el 6 de marzo de 2020, en el contrato de concesión No. 041-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Ismenia Sector: Manzano Alto Este: 1.163.184,6 Norte: 1.097.322,1 Altura: 1.501,7 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido</i>
--	--	--	--	--	---

						<u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	137-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	06/10/2020	PARM-822	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 137-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020443632, el 28 de febrero de 2020, en el contrato de concesión No. 137-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Perturbación 137-98M del 2020 Este: 1.163.614 Norte: 1.097.913 Altura: 1.380 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u>

					Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	163-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	06/10/2020	<i>PARM-823</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 163-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020444462, el 6 de marzo de 2020, en el contrato de concesión No. 163-98M contra

					personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Ismenia Sector: Manzano Alto Este: 1.163.184,6 Norte: 1.097.322,1 Altura: 1.501,7 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i>
--	--	--	--	--	--

						Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	033-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/10/2020	PARM-824	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000475212, el 8 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No. 033-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Guachaderro (Encima de churimo) Sector: Manzano Alto Este: 1.163.278 Norte: 1.097.576 Altura: 1.637 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente

					con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	040-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/10/2020	<i>PARM-825</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 040-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020434862, el 23 de enero de 2020, en el contrato de concesión No. 040-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las

					siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Cascabel 2. Este: 1.163.082,7 Norte: 1.097.216,95 Altura: 1.468 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	<u>LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO</u> Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	07/10/2020	PARM-826	Una vez verificado el expediente digital del título minero 101-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No 20201000739112, 20201000772462 y correo electrónico, del 17 de septiembre, 6 y 7 de octubre de 2020, respectivamente, en el contrato de concesión No. 101-98M contra MARIO BOLAÑOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Este: 1163451,02 Norte: 1097494,38 Altura: 1475 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

					Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	146-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	07/10/2020	<i>PARM-827</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 146-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020434882, el 23 de enero de 2020, en el contrato de concesión No. 146-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Benicia

					Sector: Marmato Este: 1.163.434,19 Norte: 1.097.391,73 Altura: 1.440 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	156-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/10/2020	PARM-828	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 156-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020434872, el 23 de enero de 2020, en el contrato de concesión No. 156-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina San Jose 1 Este: 1.163.426,54 Norte: 1.097.565,16 Altura: 1.497,77 <u>Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de

					Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/10/2020	<i>PARM-829</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 160-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000475232, el 8 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No. 160-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Debajo de Churimo y Encima de la Giralda) Sector: Manzano Alto - Marmato Este: 1.163.297

					Norte: 1.097.566 Altura: 1.615 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	690-17	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/10/2020	PARM-830	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 690-17 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20201000617032, el 29 de julio de 2020, en el contrato de concesión No. 690-17 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Perturbación al 690-17 Este: 1.162.237 Norte: 1.097.942 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 26 hasta el 30 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 26 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la</i>



						<i>diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO	03	08/10/2020	PARM-831	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LDL-09001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

						Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 773 del 18 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A	04	13/10/2020	PARM-832	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 3632, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 3632, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del año 2020 para CALIZA y ARCILLA RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 3632 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-713 del 4 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	4676	SATOR S.A.S	05	13/10/2020	PARM-833	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 4676, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SATOR S.A.S REQUERIMIENTOS. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.4676, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-778 del 18 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del I trimestre del 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 4676, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------	------	-------------	----	------------	----------	--

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 4676 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-778 del 18 de septiembre de 2020. REMITIR el expediente del Contrato de Concesión No. 4676 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y en especial el radicado 20201000674722 con fecha del 20 de agosto de 2020, para que emita concepto si es procedente el cruce de cuentas entre el comprobante de pago No 20200714090557 del 14 de julio de 2020 por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$270'249,404) y dinero a favor del título GD4-121 por un valor de (CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116'851.792), valores que sumados cubren la obligación económica para el II trimestre del año 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	04	13/10/2020	PARM-834	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 10655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 10655, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 42-43-1010004980 con vigencia del 31/05/2020 al 31/05/2021 y por valor asegurado de \$50.634.168 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10655 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-736 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA	06	13/10/2020	PARM-835	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIU-103, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza minero ambiental No 23-43-101000164, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de marzo de 2021. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, para el mineral de arcilla miscelánea. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, para el mineral de arcilla miscelánea. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para el mineral de arcilla

						miscelánea y arena cantera, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° PARM-000397 del 5 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-721 del 4 de septiembre de 2020, para que presente: - Licencia ambiental o estado de trámite, ante la autoridad ambiental competente, para el proyecto minero teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobada Mediante resolución PARM-16 del 24 de noviembre de 2017. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-721 del 4 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA.	04	13/10/2020	PARM-836	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FKG-107, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GEOCOSTA LTDA.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FKG-107, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007795 con vigencia del 11/11/2019 al 11/11/2020 por valor asegurado de \$ 1.019'774.433. - Pago por concepto de regalías del I trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-759 del 11 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 que debe aclarar los valores del pago realizado por concepto de Regalías del II trimestre de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico PARM No. 759 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-081	MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA	04	13/10/2020	PARM-837	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA:

						APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GC9-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023323, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 19 de mayo de 2020 hasta 19 de mayo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC9-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-777 del 18 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE SAS	05	13/10/2020	PARM-838	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-083, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GRUPO MINERO SUCRE SAS: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GC9-083, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023289, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 19 de mayo de 2020 hasta 19 de mayo de 2021.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC9-083 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-776 del 18 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA	05	13/10/2020	PARM-839	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. GEB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEB-112, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 53-43-101000167 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 30/04/2020 hasta el 30/04/2021 para la séptima anualidad de la etapa de explotación del Contrato de Concesión Minera GEB-112, con valor asegurado de \$ 82`795.197,50. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestres del 2018, para el mineral de arcilla miscelánea y arena cantera. REQUERIMIENTOS.

					REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.GEB-112, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-749 del 11 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del II trimestre del 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-749 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IG4-08101	MINEROS S.A	05	13/10/2020	<i>PARM-840</i>	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101 que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico PARM No. 708 del 28 de agosto de 2020. REMITIR el expediente del Contrato de Conexión No. IG4-08101 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que realice la liquidación solicitada por La Sociedad Mineros S.A en el radicado 20201000651462, con relación al pago del excedente de la primera anualidad más intereses y el pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses respectivos para pago. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	13/10/2020	<i>PARM-841</i>	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES DAR a conocer a MINERALES CÓRDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, el Concepto Técnico PARM 665 del 14 de agosto de 2020.

						Requerir a la sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S., titular del contrato LCP-08142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección y o modificación de la póliza minero ambiental N°018 SO 3119250 de la compañía Liberty Seguros S.A, con vigencia 02 de febrero 2020 al 02 de febrero de 2021 conforme a lo determinado en el concept técnico PARM 665 del 14 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	013-70	CEMENTOS ARGOS S.A	04	13/10/2020	PARM-842	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 013-70, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 013-70, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 1507474-9, con vigencia desde el día 24 de mayo de 2020 al 24 de mayo de 2021 por un valor asegurado de \$ 625.000, expedida por SURAMERICANA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 013-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-737 del 11 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	13/10/2020	PARM-843	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 073-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 073-98M: - Formatos Básicos Minero Semestral 2019 - Regalías I trimestre de 2020 (oro y plata): 20201000465542 del 27 de abril de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 073-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-643 del 10 de agosto de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento del Informe Anual de Gestión 2018-2019 - Modificación al FBM anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 073-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 643 del 10 de agosto de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	13/10/2020	<i>PARM-844</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 043-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero: REQUERIMIENTOS



					REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 043-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 803 del 25 de septiembre de 2020. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 803 del 25 de septiembre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 803 del 25 de septiembre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 043-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	13/10/2020	PARM-845	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 099-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 099-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 805 del 25 de septiembre de 2020. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea

						- SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 805 del 25 de septiembre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 805 del 25 de septiembre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 099-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	13/10/2020	PARM-846	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 100-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 100-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI.



					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 804 del 25 de septiembre de 2020. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 804 del 25 de septiembre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 804 del 25 de septiembre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 100-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de
--	--	--	--	--	---

						Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	EGF-112A	MÓNICA MARIA URIBE PÉREZ	04	13/10/2020	PARM-847	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. EGF-112A, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. EGF-112A el presente auto, el concepto técnicos PARM N°707 del 28 de agosto de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión No. EGF-112A la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008254 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de junio de 2020 al 14 de junio de 2021 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	05	13/10/2020	PARM-848	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJC-081, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FJC-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°701 del 28 de agosto de 2020. APROBACIONES

						- Aprobar para el contrato de concesión No. FJC-081 la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000571 expedida por CONFIANZA., con vigencia de 02-06- 2020 a 02-06-2021. - Aprobar para el Contrato de Concesión FJC-081 las regalías del I y II trimestre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. En tal sentido, se advierte al titular que al momento de presentación del FBM anual 2019, debe anexar plano georreferenciado donde se muestren los sitios potenciales para acumulación de material (tanto de gravas, como de arenas en playa y cauce del arroyo San Miguel), delimitación de recursos/reservas, sitio de posible desarrollo de actividad minera, que se hayan adelantado en el año reportado, cumpliendo con las normas técnicas para elaboración y presentación de planos, incluyendo, además firma de profesional que refrenda el plano, si este es anexado en PDF.
--	--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	05	13/10/2020	PARM-849	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJC-082, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FJC-082 el presente auto, y el concepto técnico PARM N°702 del 8 de mayo de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión FJC-0821, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 702 del 28 de agosto de 2020: • Regalías del III 2018 • Regalías del IV trimestre de 2019 • Regalías del I, II trimestre de 2020 • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL 000570 con vigencia del 2 de junio de 2020 al 2 de junio 2021. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue justificación de la inactividad minera en área del contrato minero FJC082 durante los trimestres III y IV de 2019, I y II de 2020. Lo anterior, conforme al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1). Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente al incumplimiento del Auto PARM No. 383 de 2020. 2). Acoger los Conceptos Técnicos: • El Concepto Técnico N° 0412 de 21 de junio de 2010, que aprueba FBM anual 2009; • El Concepto Técnico N° 0412 de 21 de junio de 2010 que aprueba regalías de III y IV trimestres de 2009; • El Concepto Técnico PARM 384 de 09 de noviembre de 2012 que aprueba regalías de III trimestre de 2012. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJ6-152	ARISTIDES ORTEGA VERGARA	04	13/10/2020	PARM-850	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GJ6-152, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GJ6-152 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°711 del 2 de septiembre de 2020. APROBACIONES

					De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 711 del 2 de septiembre de 2020 se procede a aprobar: • Póliza Minero Ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 31 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.711 del 2 de septiembre de 2020, requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad para que allegue: • Regalías del I y II trimestre de 2020 Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior conforme al literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez la parte técnica evalúe y tase los valores adeudados por regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, se enviará a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie respecto de los incumplimientos relacionados con los requerimientos de Autos PARM No. 122 de 2019 y 55 28 de enero del 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-083	MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ	06	13/10/2020	PARM-851	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-083, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-083 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°686 del 22 de agosto de 2020. APROBACIONES De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 686 del 22 de agosto de 2020 se procede a aprobar: - Regalías para arenas y gravas correspondientes al II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.686 del 22 de agosto de 2020, requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad para que allegue: - La Póliza de cumplimiento minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. - La declaración de regalías de:

						○ I trimestre 2018 ○ IV trimestre 2019 ○ I trimestre 2020 Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie respecto de los incumplimientos relacionados con los requerimientos de Autos PARM No. 132 del 20 de febrero de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S	03	13/10/2020	PARM-852	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-0800423X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800423X el presente auto y el Concepto técnico PARM 667 del 14 de agosto de 2020. APROBACIONES

						Aprobar Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006224 con vigencia desde el 6 de julio de 2020 hasta el 6 de julio de 2021. Aprobar los FBM semestrales de los años 2018 y 2019. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2018; I, II, III, IV del año 2019 y I, II del año 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILS-14481	GILBERTO VARGAS DURANGO	03	13/10/2020	PARM-853	PONER EN CONOCIMIENTO del titular del contrato de concesión ILS-14481, el concepto técnico No. PARM-671 del 14 de agosto de 2020. Aprobar las siguientes obligaciones: Canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje Póliza minero ambiental No. 500-46-994000000473, de la compañía Aseguradora Solidaria con vigencia entre 26 de junio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva radique:

						• FBM anual 2019 • Complemento al PTO conforme a lo concluido en conceptos técnicos PARM 713 del 12 de octubre de 2018 y PARM 894 del 27 de diciembre de 2018 • Acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite Poner en conocimiento del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera) para que adopte la decisión correspondiente respecto al incumplimiento de lo requerido mediante auto PARM 151 del 3 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 015 del 11 de marzo de 2020. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO Y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	04	13/10/2020	PARM-854	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-082411, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JG1-082411 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°800 del 24 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.800 del 24 de septiembre de 2020, requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue: • Regalías del I y II trimestre de 2020

						Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior conforme a los artículos 115, 287 y 111 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda a los titulares atender las conclusiones del numeral 3.1., del Concepto Técnico PARM No. 800 del 24 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	OJS-08112X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCÍA	04	13/10/2020	PARM-855	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OJS-08112X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OJS-08112X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°496 del 10 de julio de 2020. APROBACIONES Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.727 del 4 de septiembre de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3000183 con vigencia del 30 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020,

						de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARM No. 1038 del 2019. Se recuerda al titular que la garantía estará vigente hasta el 30 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recuerda al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, el plazo para radicar en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual 2019 venció el 17 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	05	13/10/2020	PARM-856	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OL5-09551 el presente auto, el concepto técnicos PARM No.884 del 22 de octubre de 2019 y PARM No. 717 del 4 de septiembre de 2020. APROBACIONES De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 717 del 4 de septiembre de 2020 se procede a aprobar: • Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004965 con vigencia del 25 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021. • FBM semestral 2019

						• Canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES No obstante aprobarse el FBM semestral 2019, se requerirá al titular para que una vez cuente con acceso a la plataforma ANNA MINERÍA, diligencie la información contenida en el FBM semestral 2019, como constancia de presentación de la misma, ante el Módulo ANNA MINERÍA. El Concepto Técnico PARM No.663 del 14 de agosto de 2020 será acogido en acto separado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TFD-08211	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	05	13/10/2020	PARM-857	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-08211, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. TFD-08211 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°716 del 4 de septiembre de 2020. APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. TFD-08211, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 363 del 22 de mayo de 2020: • Aprobar regalías del I, II trimestre del año 2020.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se requiere al beneficiario de la Autorización Temporal TFD-08211 para que allegue copia legible de la Resolución No. 095 del 25 de julio de 2020 mediante CARSUCRE otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero. Se recuerda al beneficiario que contaba con plazo hasta el 17 de septiembre de 2020 para radicar en ANNA minería el FBM Anual 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	THG-14371	CONSORCIO VIAL 081	03	13/10/2020	PARM-858	Una vez verificado el expediente digital del contrato de la Autorización Temporal No. THG-14371, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. THG-14371 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°709 del 28 de agosto de 2020. APROBACIONES De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 709 del 28 de agosto de 2020 se procede a aprobar: arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UAH-10471	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	04	13/10/2020	PARM-859	Una vez verificado el expediente No. UAH-10471, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. UAH-10471, el Concepto técnico PARM 752 del 11 de septiembre de 2020. APROBACIONES Se aprueban los formularios de declaración de regalías para los trimestres primero y segundo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES No acoger la conclusión 3.6 en lo atinente a “Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No UAH-10471, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación aprobado”. En respuesta a la solicitud No. 20201000758162 del 29 de septiembre de 2020, se le informa al beneficiario que el PTE presentado fue evaluado en su parte minera y se encuentra en evaluación su componente geológico. Sin embargo, se en el presente auto, n se

						realizan requerimientos respecto al PTE por no ser una obligación para la autorización temporal UAH-10471. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	13/10/2020	PARM-860	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 064-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 064-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales No. 1010-1096309-01 con vigencia desde 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, por un monto asegurado de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 47600), allegada mediante oficio con radicado No 20201000687312 del 28 de agosto de 2020. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, de conformidad a las Cláusulas del Contrato en Virtud de Aportes No. 064-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: - La Renovación de la Póliza de cumplimiento.

						Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 064-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-633 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2019, junto con el respectivo plano topográfico en el que se muestren los trabajos de exploración, construcción y montaje y/o labores de preparación, explotación o desarrollo que se hayan realizado en área del contrato minero No. 064-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 633 del 6 de agosto de 2020 y el concepto técnico PARM N° 823 del 25 de septiembre de 2020 INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, que mediante Auto PARM No. 556 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 24 de 21 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	--	---

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 064-98M, que si bien es cierto no se evidencia constancia de pago por concepto de administración e interventoría para oro y plata del I semestre de 2020, esta no se requerirá en el presente acto administrativo, hasta que se resuelva la suspensión de obligaciones por covid-19 solicitada por el titular en abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO	05	13/10/2020	PARM-861	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de pequeña minería No. 092-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-738 del 11 de septiembre de 2020, para que presente: - La corrección y/o complemento a la póliza de cumplimiento. - La corrección y/o complemento de la Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-738 del 11 de septiembre de 2020. INFORMAR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M, que mediante Auto PARM No. 375 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 18 de 6 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M, que mediante memorado interno No. 20209020455913 del 13 de agosto de 2020, se solicitó a LA Vicepresidencia de Contratación y Titulación información sobre el estado de prorrogas de algunos títulos, entre ellos, el 092-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142-002	César Amaris Arrieta	07	15/10/2020	PARM-862	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					REQUERIR, al subcontratista del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002, so pena de entender desistida la solicitud No. 20209020439152 del 31 de enero de 2020, relacionada con la prórroga del Subcontrato de Formalización, para que allegue: - Corrección y/o modificación del componente minero del PTOC (según lo concluido el concepto técnico PARM 689 del 21 de agosto de 2020); - Licencia Ambiental; - Evidencia de cumplimiento de cada una de las obligaciones causadas en el Subcontrato de Formalización LCP-08142-002. Para lo anterior se le concede el término de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al subcontratista LCP-08142-002 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 689 de 21 de agosto de 2020 y PARM 720 del 4 de septiembre de 2020. INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que vencido el plazo de un (1) mes, el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo referente a la vigencia del mismo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEB-08491	Sociedad MINERALES CÓRDOBA S.A.S	05	15/10/2020	PARM-863	Una vez verificado el expediente digital del título minero LEB-08491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión LEB-08491, SO PENA DE DECLAR EL DESISTIMIENTO, de la solicitud No. 20201000729762 del 15 de septiembre de 2020, para que allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Para la respuesta al requerimiento en cuestión se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de entender desistido el trámite respectivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión LEB-08491, que la solicitud No. 20201000422422 se encuentra en evaluación del Comité conformado por el Ministerio de Defensa y la Agencia Nacional de Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	QAQ-08371	Jose Humberto Espinosa Madrid	04	15/10/2020	PARM-864	Una vez verificado el expediente digital del título minero QAQ-08371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión QAQ-08371, SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud No. 20201000736292 del 16 de septiembre de 2020, relacionada con la renuncia al título minero, para que allegue: - Constancia de suscripción de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004951 con vigencia del 9 de junio de 2020 al 9 de junio de 2021. - Copia del FBM radicado el 15 de septiembre de 2020 en el Sistema ANNA Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión QAQ-08371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 819 del 25 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión QAQ-08371, que la solicitud No. 20201000736292 del 16 de septiembre de 2020, no es viable. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	-------------------------------	----	------------	----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 66

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE OCTUBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín